

Considerando que procede hacer la adjudicación de las repetidas obras a «Bernárdez, S. A.», Empresa constructora de obras con domicilio en Santiago de Compostela, calle del Doctor Teijeiro, 26, que se compromete a efectuar las obras por el importe de 1.445.411,36 pesetas, o sea, por el presupuesto tipo de contrata y con sujeción al proyecto y condiciones que sirvieron de base para la subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la realización de las obras de ampliación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo a «Bernárdez, S. A.», Empresa Constructora de obras, que se compromete a efectuarlas por el presupuesto tipo de contrata, o sea por 1.445.411,36 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, se fije en 1.499.918,90 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 344.611, apartado b) del vigente Presupuesto de gasto de este Departamento, y

Tercero.—Que por el adjudicatario se proceda, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la consignación de la fianza definitiva, por importe de 57.816,45 pesetas, y al otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce a don Luciano Muñoz Hernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luciano Muñoz Hernández; y

Resultando que el Sindicato Nacional de Hostelería ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Muñoz Hernández, empleado del Hotel Castellana Hilton, de Madrid, en consideración a la labor desarrollada por el propuesto en el Ramo de Hostelería durante cuarenta y siete años, y quien en los últimos doce años ha merecido distintas recompensas por su probada competencia, moralidad profesional y dedicación en el puesto que ocupa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Muñoz Hernández las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luciano Muñoz Hernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Sociedad «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid a la citada Sociedad en 30 de noviembre de 1961 y las actuaciones posteriores, incluso la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de marzo de 1963, recurrida, reponiendo las actuaciones al momento en que se levantó dicha acta para que, haciéndose constar en la misma las circunstancias particulares del caso, necesarias para justificar la estimación que en ella verifica el Inspector respecto al Gerente, señor De Felipe, pueda servir de base para el oportuno expediente; no haciéndose expresa condena de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Viegas Valagao.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Viegas Valagao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Viegas Valagao y don Francisco Porta Santasusagna contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de noviembre de 1962 sobre imposición de multa por transgresión de las normas de seguridad e higiene del trabajo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Estrada Orellana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Estrada Orellana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Estrada Orellana, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1963, sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, siendo, por lo mismo, nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.